

|                                                                                                                     |                                                                        |                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| <br><b>ALCALDÍA<br/>DE CARTAGO</b> | <b>MUNICIPIO DE CARTAGO<br/>VALLE DEL CAUCA<br/>Nit: 891.900.493.2</b> | PAGINA [1]          |
|                                                                                                                     |                                                                        | CÓDIGO: MEDE.100.83 |
|                                                                                                                     | <b>DECRETOS</b>                                                        | VERSIÓN: 5          |

**DECRETO No 241  
(05 DE AGOSTO DE 2026)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA Y REGLAMENTA EL CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA ALCALDESA ENCARGADA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,** en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), el artículo 29 de la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 (modificado por el Decreto 1232 de 2020) y el Decreto Municipal 300 de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 atribuyen al alcalde la dirección de la acción administrativa del municipio y la potestad de reglamentar los asuntos de su competencia.

Que el artículo 29 de la Ley 388 de 1997 dispone que el Consejo Consultivo de Ordenamiento es una instancia asesora de la administración municipal en materia de ordenamiento territorial, que deben conformar los alcaldes de los municipios con población superior a treinta mil (30.000) habitantes, integrada por funcionarios de la administración y por representantes de las organizaciones gremiales, profesionales, ecológicas, cívicas y comunitarias vinculadas con el desarrollo urbano, y por los curadores urbanos donde exista dicha institución.

Que, según la proyección de población del DANE para el año 2026, el Municipio de Cartago cuenta con ciento cuarenta y cuatro mil doscientos seis (144.206) habitantes, cifra superior a treinta mil (30.000), por lo que la conformación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial constituye un deber legal a cargo de la administración.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante oficios No. 2021EE0044859 del 5 de mayo de 2021 y No. 2022EE0048806 del 20 de mayo de 2022, precisó que corresponde al alcalde determinar la conformación del Consejo, reglamentar su conformación, funciones y operación, y que el concepto del Consejo no es requisito para la revisión o modificación del POT ni instancia de su formulación, concretándose su participación en la etapa de seguimiento y evaluación.

Que el artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1232 de 2020, prevé que la etapa de seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial se desarrolla con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.

Que el Decreto Municipal 300 de 2021, *"por medio del cual se unifica y actualiza la estructura organizacional"*, contempla en su Título III los órganos de asesoría y consulta como instancias de composición plural (artículos 2, 3 y 21), dentro de los cuales <sup>se</sup> registra el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial.

|                                                                                                                     |                                                                        |                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| <br><b>ALCALDÍA<br/>DE CARTAGO</b> | <b>MUNICIPIO DE CARTAGO<br/>VALLE DEL CAUCA<br/>Nit: 891.900.493.2</b> | PAGINA [2]          |
|                                                                                                                     |                                                                        | CÓDIGO: MEDE.100.83 |
|                                                                                                                     | <b>DECRETOS</b>                                                        | VERSIÓN: 5          |

**DECRETO No 241  
(05 DE AGOSTO DE 2026)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA Y REGLAMENTA EL CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que, conforme al artículo 43, numeral 6.3, del Decreto 300 de 2021, la Oficina de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico tiene a su cargo la formulación, implementación, seguimiento y revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, por lo que es la dependencia competente para ejercer la Secretaría Técnica del Consejo.

Que con el fin de asegurar la representación plural que ordena la ley y el eficaz funcionamiento de esta instancia, se hace necesario reglamentar su integración, funciones, procedimiento de selección y régimen de operación, sin crear cargos, planta ni gasto de personal.

Por lo expuesto, la Alcaldesa (E) del Municipio de Cartago;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Conformación.** Confórmase el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, como instancia asesora de la Administración Municipal en materia de ordenamiento territorial, cuya integración, funciones y funcionamiento se regirán por el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Integración.** El Consejo estará integrado por los siguientes miembros, con voz y voto:

**A. Por la Administración Municipal:**

- El Secretario de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico, o su delegado, quien lo presidirá.
- Un (1) profesional en Arquitectura, un (1) profesional en Ingeniería Ambiental y un (1) profesional en Derecho o Urbanismo, designados por el Alcalde entre servidores públicos o contratistas de la Administración con idoneidad en la materia.

**B. Por las organizaciones de la sociedad civil vinculadas con el desarrollo urbano, designados por ellas conforme al artículo cuarto:**

- Un (1) representante de las organizaciones o agremiaciones profesionales de la arquitectura o la ingeniería.
- Un (1) representante de las organizaciones o empresas constructoras legalmente constituidas en el municipio.
- Un (1) representante de las organizaciones ecológicas o ambientales.
- Un (1) representante de las organizaciones cívicas o comunitarias (juntas de acción comunal u organizaciones de base).

|                                                                                   |                                                                                    |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|  | <b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b><br><b>VALLE DEL CAUCA</b><br><b>Nit: 891.900.493.2</b> | PAGINA [3]          |
|                                                                                   |                                                                                    | CÓDIGO: MEDE.100.83 |
|                                                                                   | <b>DECRETOS</b>                                                                    | VERSIÓN: 5          |

**DECRETO No 241**  
**(05 DE AGOSTO DE 2026)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA Y REGLAMENTA EL CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Un (1) representante del sector académico o universitario con programas afines al desarrollo urbano o territorial.

**PARÁGRAFO 1.** En el Municipio de Cartago existe la Curaduría Urbana; en consecuencia, se incorpora al Consejo, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 388 de 1997.

**PARÁGRAFO 2.** Cada miembro contará con un (1) suplente designado en la misma forma que el principal.

**ARTÍCULO TERCERO. Funciones.** Son funciones del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial:

- Asesorar a la Administración Municipal en materia de ordenamiento territorial.
- Hacer seguimiento permanente a la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial y participar en su etapa de seguimiento y evaluación, en los términos del Decreto 1077 de 2015.
- Proponer al Alcalde y a la Secretaría de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico los ajustes y revisiones del Plan de Ordenamiento Territorial cuando lo estime necesario.
- Emitir conceptos y recomendaciones sobre asuntos de su competencia, los cuales tendrán carácter asesor y no vinculante.
- Las demás que le asignen la ley y sus reglamentos.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con la doctrina del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el concepto del Consejo no constituye requisito para la formulación, revisión o modificación del Plan de Ordenamiento Territorial, cuyas instancias son las señaladas en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997 y en el Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO. Procedimiento de selección.** La escogencia de los miembros se realizará mediante proceso público y transparente, así:

- Convocatoria e inscripción: la Secretaría de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico adelantará convocatoria pública para que las organizaciones gremiales, profesionales, ecológicas, cívicas, comunitarias y académicas vinculadas con el desarrollo urbano postulen a sus representantes, pudiendo presentar terna.
- Requisitos: las organizaciones acreditarán su existencia, representación legal y vinculación con el desarrollo urbano o territorial. Para los cupos técnicos designados por la Administración se exigirá título profesional en el área respectiva y experiencia relacionada no inferior a dos (2) años; este requisito de experiencia individual no se exigirá a los representantes de las organizaciones sociales.

|                                                                                                                     |                                                                        |                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| <br><b>ALCALDÍA<br/>DE CARTAGO</b> | <b>MUNICIPIO DE CARTAGO<br/>VALLE DEL CAUCA<br/>Nit: 891.900.493.2</b> | PAGINA [4]          |
|                                                                                                                     |                                                                        | CÓDIGO: MEDE.100.83 |
|                                                                                                                     | <b>DECRETOS</b>                                                        | VERSIÓN: 5          |

**DECRETO No 241  
(05 DE AGOSTO DE 2026)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA Y REGLAMENTA EL CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Verificación: una comisión designada por la Alcaldía, integrada por servidores con competencia en planeación y ordenamiento territorial, verificará el cumplimiento de los requisitos de las postulaciones.
- Designación: los representantes de la sociedad civil serán designados por las respectivas organizaciones a partir de las postulaciones habilitadas; los cupos de la Administración serán designados por el Alcalde, procurando la representación equilibrada de los sectores.
- Cronograma y publicación: la Administración fijará mediante acto administrativo el cronograma del proceso y publicará sus resultados en los medios oficiales del municipio, garantizando publicidad y participación.

**ARTÍCULO QUINTO. Período, instalación y pérdida de la calidad de miembro.** Los miembros del Consejo tendrán un período de cuatro (4) años, contados a partir de su instalación. Serán causales de pérdida de la calidad de miembro la renuncia, la inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas, la pérdida de la representación de la organización que lo postuló y las demás previstas en la ley. Las vacancias se proveerán en la forma prevista para la designación del principal.

**ARTÍCULO SEXTO. Funcionamiento.** El Consejo se instalará dentro de los treinta (30) días siguientes a la designación de sus miembros y sesionará de forma ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuando lo convoque su Presidente o la Secretaría Técnica. El quórum deliberatorio y decisorio se conformará con la mayoría de sus miembros; las decisiones y conceptos se adoptarán por mayoría de los asistentes. De cada sesión se levantará acta suscrita por el Presidente y la Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Consejo será ejercida por la Secretaría de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico, a través de la Oficina de Ordenamiento Territorial, dependencia que, conforme al artículo 43, numeral 6.3, del Decreto 300 de 2021, tiene a su cargo la formulación, implementación y seguimiento del Plan de Ordenamiento Territorial. La Secretaría Técnica convocará las sesiones, llevará las actas y el archivo, prestará el apoyo técnico y administrativo al Consejo y velará por la publicidad de sus conceptos.

**ARTÍCULO OCTAVO. Impedimentos y conflictos de interés.** A los miembros del Consejo les serán aplicables el régimen de impedimentos, recusaciones y conflictos de interés previsto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes. El miembro que se encuentre incurso en causal deberá declararla y apartarse del asunto respectivo.

**ARTÍCULO NOVENO. Carácter ad honorem.** La condición de miembro del Consejo se ejercerá ad honorem. El presente Decreto no crea cargos ni planta de personal, no genera erogación adicional a cargo del presupuesto municipal ni reconoce remuneración, honorarios o viáticos por la participación en la instancia.

|                                                                                                             |                                                               |                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|---------------------|
| <br>ALCALDÍA<br>DE CARTAGO | MUNICIPIO DE CARTAGO<br>VALLE DEL CAUCA<br>Nit: 891.900.493.2 | PAGINA [5]          |
|                                                                                                             |                                                               | CÓDIGO: MEDE.100.83 |
|                                                                                                             | DECRETOS                                                      | VERSIÓN: 5          |

DECRETO No 241  
(05 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA Y REGLAMENTA EL CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se expide en Cartago – Valle del Cauca, a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

  
MÓNICA JOHANA GUAPACHA FAJARDO  
Alcaldesa (E)

Proyectó: Mónica Marcela Gómez Gaviria — Profesional Universitario  
Revisó: Álvaro Parra Viveros — Abogado Contratista Secretaría Jurídica  
Revisó y aprobó: Edwin Orlando Martínez Toro — Secretario de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico  
Aprobó: Mauricio Toro Ospina — Secretario Jurídico

